

ESTATUTOS EMASAGRA S.A.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO

ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN.-

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, Real Decreto Legislativo 781/86, Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido), Código de Comercio, y en las demás disposiciones legales aplicables, se modifican los Estatutos vigentes, constituyendo una empresa de capital mixto, público y privado, de las reguladas en la Ley 7/1.985 (artículo 85, 4,e), que girará bajo la denominación "EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA S.A.", con forma de Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la referida Legislación aplicable.

ARTICULO 2°.- OBJETO

Constituye el objeto social:

1.- Cuantas actividades estén encaminadas a la mejor gestión y administración del ciclo integral del agua, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales.

A tales fines la Sociedad deberá realizar las siguientes actividades:

a) La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable, y ello en lo referente a la producción, adquisición depuración y distribución de caudales; al mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; a la gestión del consumo y distribución de las aguas; al suministro, instalación y mantenimiento de

contadores; a la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio y, en general, a cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores.

b) La gestión del sistema de alcantarillado, entendiéndose por tal la recogida de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración y/o vertido al medio natural; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás infraestructuras existentes, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; la facturación y cobro por prestación del servicio y, en general, la realización de cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores.

c) La depuración de las aguas residuales, así como el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; la facturación y cobro por prestación del servicio y, en general, la realización de cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores.

d) La realización de cualesquiera estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa, que sean precisos para la prestación de los servicios y la realización de las actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y muy en especial la realización de Estudios y Proyectos Técnicos, y la realización de estudios de costes y tarifarios.

e) La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras que sean precisas para el mantenimiento, reposición, mejora o ampliación, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica, de :

a) las redes de distribución, depósitos y demás

infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable; b) las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombes, y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado; c) las redes de colectores generales, impulsiones, y estaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2.- El ejercicio de las competencias municipales que le encargue el Ayuntamiento de Granada, sobre la conservación y mejora de los cauces públicos y sus instalaciones que discurren y se encuentran en el casco urbano de la ciudad.

3.- El mantenimiento de las zonas ajardinadas de la ciudad, que le encargue el Ayuntamiento de Granada.

4.- También podrá la Sociedad encargarse de la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de otros municipios, suscribiendo a tal efecto los convenios oportunos, incluso colaborando o participando en entes Comarcales o en cualquier tipo de Institución de ámbito supramunicipal.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio social en Granada, C/ Molinos 58-60.

El Consejo de Administración podrá determinar las actividades propias de la gestión social que se encomienden a las Oficinas Descentralizadas del Ayuntamiento, o en su caso, a las Juntas de Distrito.

El Consejo de Administración será el Órgano competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTICULO 4°.- DURACIÓN.

La Sociedad tendrá una duración de 25 años. Podrá prorrogarse la duración, sin superar el máximo establecido legalmente al efecto, mediante acuerdo de la Junta General de la sociedad, adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El referido acuerdo de prórroga para que sea efectivo, deberá ser concordante en todos sus extremos, con el que adopte, en su caso, el Ayuntamiento de Granada, a estos efectos, en las condiciones que permita la legislación vigente y seguido el procedimiento establecido en la misma.

ARTICULO 5°.- COMIENZO DE OPERACIONES SOCIALES.

El referido plazo de duración, y el inicio de la actividad de la misma como empresa mixta, comenzará a computarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura a la que se incorporen los presentes Estatutos. La primitiva fecha de comienzo de las operaciones fue el 21-12-1.981

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES

ARTICULO 6°.- CUANTÍA Y NUMERO DE ACCIONES.

El capital social es de (actual más el que se ampliará con cargo a reservas voluntarias) millones de pesetas, íntegramente desembolsado.

El capital social está dividido en 44.194 acciones nominativas, de 10.000 pts. de valor nominal cada una, divididas en dos clases:

1) Clase A), compuesta de 22.539 acciones numeradas correlativamente del 1 al 22.539, que representan el 51,0001% del capital social. Su titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Granada.

2) Clase B), compuesta de 21.655 acciones, numeradas correlativamente del 1 al 21.655, que representan el 48,9999% del capital social, íntegramente desembolsadas, que corresponden al capital privado.

Está prevista la creación de Títulos múltiples.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos. Cada título, en principio, incorporará una sola acción. Los títulos estarán, en consecuencia, también numerados correlativamente en las clases antes indicadas y contendrán, como mínimo, las menciones exigidas por la Ley.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. A cada acción corresponde un voto.

Mientras no se impriman y entreguen los títulos, cada accionista recibirá un resguardo provisional, que será nominativo y contendrá el número total de acciones de las que ese momento será titular.

Las acciones son divisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones será el establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 7°.- MODIFICACIÓN DEL CAPITAL.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificar cada nueva ampliación o reducción.

ARTICULO 8°.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-

A) Acciones de titularidad pública.

1) Las acciones de titularidad pública podrán ser transmitidas libremente, sea total o parcialmente, a otros entes públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Granada, o en los que aquel participe bajo de la forma de Mancomunidad, Consorcio, o cualquier otra forma admitida en derecho.

2) Podrán ser también transmitidas libremente en favor del socio o socios privados, aunque únicamente en los casos de transmisión parcial. Para el caso de que transmisión a favor de aquel fuese total, o implicare que la participación de la Corporación Municipal en el capital social no sea mayoritaria, será requisito previo el que, previamente, se cumplan todas las normas administrativas que regulan la modificación del modo y forma de gestión de los Servicios Públicos, y ello por suponer dicha transmisión la pérdida del carácter de socio mayoritario en el Ayuntamiento o la pérdida del carácter de sociedad de capital mixto.

3) La transmisión parcial de acciones de Clase A a favor de terceras personas privadas o entidades de derecho privado estará sujeta al derecho de tanteo del socio o socios privados. A tal efecto, el accionista que desee transmitir las acciones, pondrá ello, fehacientemente, en conocimiento del Consejo de Administración, quien lo comunicará, fehacientemente, a los demás socios en el plazo de quince días, los que dispondrán del plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo. Transcurrido el referido plazo sin tal ejercicio, o si se renunciare a ejercitar tal derecho, las acciones podrán ser transmitidas previo concurso al efecto entre aquellos empresarios que reúnan cualidades y méritos equivalentes a los que se han exigido al socio privado en el concurso público para la adquisición de las acciones de clase B.

Si la transmisión a favor de terceras personas de derecho privado fuese total o implicare la pérdida del carácter de socio mayoritario en el Ayuntamiento, existirá igual derecho de tanteo y, asimismo, se deberán cumplir los procedimientos administrativos indicados en el apartado 2 anterior.

B) Acciones de titularidad privada.

1) La transmisión de acciones de titularidad privada está sujeta al derecho de tanteo que la Ley reconoce al otro socio y en la misma forma prevista anteriormente, en este caso a favor del Excmo. Ayuntamiento de Granada. Si la transmisión fuese total al Excmo. Ayuntamiento, este antes de ejercitar su derecho de adquisición preferente, deberá acordar la modificación del modo y forma de gestión del servicio, de indirecta a directa, de conformidad con la normativa de carácter administrativo local sobre la gestión de servicios públicos mediante sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Pública.

2) Si el Excmo. Ayuntamiento de Granada renunciara a ejercitar el derecho de tanteo antes indicado, la cesión de acciones de titularidad privada en favor de un tercero estará sujeta, además de la normativa general sobre transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que el Derecho Administrativo establece para la cesión de contratos de servicios públicos y el adquirente privado ha de reunir condiciones, cualidades y méritos equivalentes a los del socio privado.

3) La transmisión de las acciones de titularidad privada regulada en el anterior apartado llevará aparejada la asunción por el adquirente de la prestación accesoria a que se refiere el artículo 9 de los Estatutos.

C) Fijación del precio de tanteo.

Para el ejercicio del derecho de tanteo entre socios, reconocido en los apartados anteriores, el precio de venta será el que resulte del valor real de las acciones. En caso de discrepancia, será el auditor de la sociedad quien determinará el tal valor real de las acciones y, en defecto de aquel, el valor será determinado mediante auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio social.

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios a los efectos prevenidos en los artículos 55 y 58 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 9º.- PRESTACIONES ACCESORIAS Y ADSCRIPCIÓN DE BIENES.

A) PRESTACIONES ACCESORIAS.-

Al amparo de lo establecido en el artículo 65 de la L.S.A. y dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, al haber acordado este modo de gestión de un servicio público, como es el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Granada, en virtud de concesión que efectuó el Ayuntamiento de Granada a Emasagra S.A., y la selección del socio privado "intuitu personae", por su competencia técnica y profesional, se impone al titular de las acciones de carácter privado, que se convierte en copartícipe de la gestión de un servicio público, mediante la compra de acciones de la sociedad que lo gestiona y presta, con las consecuencias que esto comporta, como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la sociedad el "Know how", o saber hacer de su titular, que será retribuido en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

B) ADSCRIPCIÓN DE BIENES.-

1- El Ayuntamiento puso a disposición de la Sociedad,

para que ésta los destine al fin que constituye su objeto, el azud, canales, redes, estaciones depuradoras de aguas potables, de aguas residuales, terrenos, edificios y en general, los bienes inmuebles e instalaciones actualmente destinadas al Servicio de Abastecimiento de Aguas, y al vertido de aguas residuales.

2. Dichos bienes seguirán siendo propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de la concesión que de la prestación del servicio y del uso de los referidos bienes se hizo a Emasagra S.A..

3. La cesión en uso y la concesión del servicio, objeto de este artículo, se condicionan a que la Sociedad haga frente a los gastos de mantenimiento, conservación, reposición y mejora de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 2° de los presentes Estatutos.

ARTICULO 10°.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

1- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine.

2- Igualmente, la Junta General, a propuesta del Consejo, nombrará al Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas, que habrá de constituirse como trámite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

3- El importe total de las obligaciones en circulación, no excederá de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 11.- UTILIZACIÓN DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL.

Independientemente de sus propios bienes, la Sociedad podrá utilizar bienes de propiedad municipal para el

cumplimiento de sus fines sociales, previa puesta a disposición del Ayuntamiento, sin transferencia de dominio.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

ARTICULO 12.- ÓRGANOS.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes Órganos:

- 1°.- La Junta General.
- 2°.- El Consejo de Administración.
- 3°.- El Consejero-Delegado.

La representación voluntaria de la sociedad, se llevará a cabo, con carácter solidario por: El Director Gerente, el Director Económico Financiero y el Director Técnico.

ARTICULO 13.- JUNTA GENERAL.

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

En todo lo no regulado en los artículos siguientes sobre las clases de Juntas; su convocatoria, su celebración con carácter de Universales; los quórum de constitución, incluidos los supuestos especiales; la legitimación para la asistencia; el derecho de representación; el de información, la formulación de la lista de asistentes; la forma de redactar y aprobar el acta y la impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en las secciones Primera y Segunda del capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido) y artículos correlativos del Reglamento del Registro Mercantil, especialmente los artículos 97 y siguientes sobre documentación de los acuerdos sociales.

Sobre la aprobación de las cuentas anuales, será de aplicación lo establecido en los artículos 212 y siguientes de la citada Ley de Sociedades Anónimas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de 17-6-1.955.

La Junta General será Ordinaria y Extraordinaria.

Se denomina Ordinaria solamente la Junta anual que con carácter obligatorio se ha de reunir dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social, conocer y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado . Además de estos asuntos de carácter preceptivo, en el Orden del día de esta Junta -fijado por acuerdo unánime si se celebrase con carácter de Universal o por el Órgano de Administración si se celebrase mediante previa convocatoria, podrá incluirse cualquier otro asunto de competencia de la Junta.

Las restantes Juntas se denominarán extraordinarias y se celebraran cuando así lo acuerden unánimemente los socios, si se celebraren con el carácter de Universales o cuando sean convocadas por el Órgano de Administración, bien por propia iniciativa, o bien a solicitud de un número de accionistas titulares, al menos , del cinco por ciento del Capital Social, con los requisitos del art. 100 de la L.S.A.

En las Juntas Generales, la representación orgánica del Excmo. Ayuntamiento de Granada corresponde al Pleno de la Corporación Municipal. No será admisible ningún otro tipo de representación.

La voluntad del socio público será única, decidida previamente conforme a las normas que regulan la adopción de acuerdos por el Pleno Municipal, ostentando la representación

de éste en la Junta General el Alcalde, o, en su defecto, el Corporativo de designe el Pleno al efecto en cada ocasión.

La representación orgánica del socio privado o los socios privados, corresponde a una sola persona física debidamente designada, facultada o apoderada, de conformidad con la legislación mercantil. No será admisible ningún otro tipo de representación.

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y caso de ausencia, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta elegirá a quien deba ostentar dicho cargo de entre los socios asistentes.

Será Secretario de la Junta el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario. En caso de ausencia de ambos, la Junta procederá como en el caso de elección de Presidente indicado en el párrafo precedente.

En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.

b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente, o por el Consejero designado o por el Director Gerente, Director Económico Financiero o Director Técnico, o por el técnico, designados a tal efecto por el Consejo de Administración.

c) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va ser sometida a votación.

d) La votación se efectuará a mano alzada, en tres

turnos; a favor, en contra y abstenciones. Solo votarán el representante del Pleno Municipal y el accionariado privado.

e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado, excepto en los supuestos especiales del art. 103 de la L.S.A., y en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en los que se adoptarán los acuerdos según lo previsto en las citadas disposiciones.

ARTICULO 14.- ASISTENCIAS A JUNTA.

A la Junta General deberán asistir, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, y podrán asistir el Director-Gerente, el Director Económico Financiero y el Director Técnico.

La Junta será asistida por el Interventor de la Corporación.

ARTICULO 15.- CITACIÓN JUNTA.

Para la celebración de las Juntas, excepto las que tengan el carácter de universales, además de los requisitos exigidos legalmente, requerirán citaciones personales a sus miembros, que se cursarán con 48 horas de antelación, al menos, a la fijada para la sesión, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

ARTICULO 16.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Corresponde a la Junta General:

- a) Designar los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Fijar las indemnizaciones por dietas a los Consejeros.

c) Aumentar o disminuir el capital social.

d) Modificar los Estatutos.

e) Emitir obligaciones.

f) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración, para concertar empréstitos con Entidades públicas o privadas.

g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento las tarifas que hayan de regir en la prestación del servicio.

h) Aprobar las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, y resolver sobre la aplicación del Resultado de cada Ejercicio.

i) Aprobar las operaciones de crédito en cuantía superior a cien millones de pesetas.

j) Aprobar el Presupuesto de la Sociedad y, en su caso, la Cuenta General del mismo.

k) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas o estos Estatutos atribuyan a la Junta General.

Las competencias señaladas bajo las letras f) e i), como limitaciones a las facultades del Consejo, se entienden solo a efectos internos y sin trascendencia frente a terceros.

ARTICULO 17.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. El Consejo de Administración será designado por la Junta General, a propuesta del Presidente.

2. El Consejo estará integrado por el Presidente y un número de Vocales no superior a diez, ni inferior a cinco.

3. El Alcalde es el Presidente nato del Consejo, si bien, en los supuestos de incompatibilidad, recaerá el nombramiento en el Primer Teniente de Alcalde o Corporativo que aquel designe. El Presidente ostentará la representación de la Sociedad.

4. Los Vocales se designarán de tal forma que en el Consejo haya una mayoría de Corporativos del Ayuntamiento de Granada y el resto serán técnicos o expertos municipales o ajenos al Ayuntamiento, incluyendo en estos últimos los que pueda designar el socio o socios privados, si bien, el accionista, o los accionistas privados tendrán derecho a que sean nombrados, a su propuesta, un número de consejeros proporcional, respecto de la totalidad de miembros integrantes del Consejo, a su participación en el capital social.

El número de miembros, incluido el Presidente, no superará el máximo legalmente establecido al efecto, en caso alguno.

5. No podrán ser Consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser Concejales, señaladas en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, ni quienes estuvieran afectados por las incompatibilidades previstas en la Ley Estatal 12/1.995, de 11 de Mayo, ni los que estén incurso en cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad prevista legalmente.

6. Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-

Por lo que respecta a la responsabilidad de los

Administradores, serán de aplicación los artículos 133 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 19.- DURACIÓN CARGOS CONSEJO.

1. La duración del cargo de Consejero es de 4 años, si bien cesarán quienes habiendo sido designados como Corporativos, o como técnicos de la Corporación, perdieren tal condición.

2. En cualquier caso, cuando algún Consejero cese en su cargo, antes de expirar su mandato, el sustituto permanecerá por el tiempo que al sustituido le quedará por cumplir.

ARTICULO 20.- REMOCIÓN DE CONSEJEROS.

No obstante, la duración del cargo indicada en el artículo anterior, la Junta General, antes de vencer el mandato, podrá acordar la remoción en el cargo de los Consejeros, con el quórum de la mayoría absoluta legal.

ARTICULO 21.- VICEPRESIDENTE.

El Consejo podrá designar un vicepresidente, a propuesta del accionista privado.

ARTICULO 22.- SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Será Secretario del Consejo de Administración, el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente lo sustituya.

ARTICULO 23.- PERSONAL EN SESIONES.

El Director-Gerente, el Director Económico Financiero y el Director Técnico, que serán apoderados de la Sociedad, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. Tiene derecho a asistir en iguales condiciones, el Interventor de Fondos Municipal y el Secretario General, cuando no ejerza la

Secretaría efectiva del Consejo, así como quienes reglamentariamente los sustituyan.

ARTICULO 24.- SESIONES.

El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente o Vicepresidente, o sea solicitada al menos, por tres Consejeros.

ARTICULO 25.- QUÓRUM.-

Para la válida celebración de la sesión, se requiere la presencia al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 26.- CONVOCATORIA.

La Convocatoria para las sesiones que se celebren en la sede social, se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, y a la misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

ARTICULO 27.- ACUERDOS CONSEJO.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 141-2 de la Ley de Sociedades Anónimas y a salvo también lo dispuesto para operaciones de crédito en el artículo 107 del Reglamento de 17-6-1.955 (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

ARTICULO 28.- LIBRO DE ACTAS.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por el Secretario, con V°B° del Presidente.

Como regla general, el acta de cada sesión será aprobada en la siguiente reunión que celebre el Consejo. No obstante, cuando se hayan adoptado acuerdos cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, será posible la redacción de un acta parcial al final de la reunión sólo para alguno o algunos de los acuerdos adoptados, quedando pendiente la aprobación del resto para la siguiente reunión. En tal caso, al final del acta se hará constar esta circunstancia, con expresión del acuerdo o acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera. A los efectos de su certificación, y, en su caso, inscripción en el Registro Mercantil, los asistentes firmarán en el acta, al margen de cada uno de los acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera.

ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES CONSEJO ADMINISTRACIÓN.

Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) El gobierno y gestión superior de la Empresa.
- b) La designación del gerente, que será a propuesta del accionista/s privado/s. La designación, a propuesta del Consejero Delegado, del Director Económico-Financiero y del Director Técnico. La fijación de los derechos y obligaciones de los referidos cargos, con respeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Aprobar el escalafón y plantilla del personal.
- d) Nombramiento de los Subdirectores y fijación de los derechos y obligaciones de sus respectivos cargos.
- e) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a cinco millones de pesetas, o si fuera inestimada, cuando su plazo de duración fuera superior a un año.
- f) Estudio y propuesta sobre modificación de tarifas.

g) Formular las cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta sobre aplicación del resultado.

h) Acordar sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.

i) Aprobar operaciones de crédito en cuantía inferior a 100 millones de pesetas, siendo tal limitación exclusivamente en cuanto a responsabilidad del Consejo de Administración frente a la Junta General.

j) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, precisos para el desenvolvimiento de la Empresa.

k) Tomar conocimiento de los nombramientos que efectúen el Gerente, el Director Económico-Financiero y el Director Técnico en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 34 de los Estatutos.

l) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General, al Director Gerente o a los Directores Económico Financiero y Técnico.

ARTICULO 30.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Al Presidente del Consejo de Administración, o a quién haga sus veces, le corresponde convocar la reunión del Consejo, formulando el Orden del Día, y dirigir los debates del mismo.

ARTICULO 31.- DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO DELEGADO.

El Consejero Delegado será designado por el Consejo de Administración mediante el voto favorable de los dos tercios del mismo.

Tendrá las atribuciones que le delegue el Consejo de Administración.

ARTICULO 32.- DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR-GERENTE, DEL DIRECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO Y DEL DIRECTOR-TÉCNICO: El Consejo de Administración designará un Director Gerente, un Director Económico-Financiero y un Director Técnico, nombramientos que habrán de recaer en personas con capacidad suficiente a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 33.- CONTRATO DIRECTOR GERENTE, DIRECTOR ECONÓMICO FINANCIERO Y DIRECTOR TÉCNICO: El Consejo de Administración, al designar las personas que hayan de ocupar los cargos, establecerá mediante contrato las condiciones en que hayan de ocupar y desempeñar los cargos.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GERENTE, Y DE LOS DIRECTORES ECONÓMICO-FINANCIERO Y TÉCNICO:

Atribuciones del Director Gerente:

a) Coordinar las materias que afecten en común a las competencias del Director Económico Financiero y Director Técnico.

b) Organizar y dirigir los servicios en las materias que afecten directamente tanto a las Areas competencia del Director Económico Financiero como del Director Técnico.

c) Cuantas le confiera el Consejo de Administración especialmente.

d) La representación de la sociedad ante los Tribunales de todo orden u jurisdicción, organismos públicos y privados para toda clase de actuaciones, incluido absolver

posiciones, desistimientos, allanamientos y ratificaciones de denuncias. Esta representación la ejercerá por delegación de la Presidencia, salvo los casos en que su titular la asuma directamente.

e) Contratar y obligarse en nombre de la sociedad.

No obstante, deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración, cuando así procediese conforme a estos Estatutos.

f) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en cuantía de hasta cinco millones de pesetas, o si fuese inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a un año.

g) Las conferidas a los Directores Económico Financiero y Técnico en el caso de que estos no puedan ejercitarlas.

Atribuciones del Director Económico-Financiero:

a) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de los Servicios de su competencia Organizar y dirigir los mismos.

b) La representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, Organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones. Esta representación la ejercerá por delegación de la Presidencia, salvo los casos en que su titular la asuma directamente.

c) Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de Entidades públicas o privadas, así como los documentos bancarios.

d) Solicitar, aceptar y recibir subvenciones y donaciones de todo tipo, dando cuenta al Consejo de

Administración, resolviendo en la esfera empresarial cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones y régimen disciplinario.

e) Cuantas facultades el Consejo de Administración expresamente le confiera.

f) Ejercer la Jefatura de Personal.

Atribuciones del Director-Técnico:

a) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de los Servicios de su competencia: Organizar y dirigir los mismos.

b) La representación de la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, Organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones. Esta representación la ejercerá por delegación de la Presidencia, salvo los casos en que su Titular la asuma directamente.

c) Cuantas facultades, el Consejo de Administración especialmente le confiera.

ARTÍCULO 35.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Secretario del Consejo de Administración, designado conforme al artículo 22 de los presentes Estatutos, tendrá las atribuciones que legalmente le vienen conferidas, las anteriormente reseñadas en los presentes Estatutos, así como las siguientes:

a) Asistir a la Presidencia para la convocatoria de sesiones, dando cuenta de los asuntos que existan, solicitando previamente los antecedentes necesarios al Director Gerente y a los Directores Económico-Financiero y

Técnico, para la formulación del Orden del Día.

b) Asistir a las sesiones, levantando acta, que será extendida en el Libro de Actas, correspondiente.

c) Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.

d) Las demás que le confiere la legislación mercantil.

TITULO IV CUENTAS ANUALES

ARTICULO 36.- VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN.

La verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, se efectuará por procedimientos de auditoría, y estará a cargo de profesionales o Empresa Auditora nombrados por la Junta General.

Será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil, sin perjuicio de lo que se establece en la Ley 39/88 de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y normas que la desarrollan.

TITULO V CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

ARTICULO 37.- DURACIÓN EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y

terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 38.- CONTABILIDAD.

La Sociedad estará sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil, y al Plan de Contabilidad vigente para las Empresas Españolas.

ARTICULO 39.- CUANTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.-

Dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio Social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas anuales, el Informe de Gestión, y la propuesta de Aplicación del Resultado, que someterá a aprobación de la Junta General.

Los beneficios anuales, si los hubiere, se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores y el exceso se distribuirá en la siguiente forma:

a) Un 10% al Fondo de Reserva Legal al que obliga el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta que alcance, al menos, el 20% del Capital Social.

b) El 90% restante se distribuirá en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo.

c) En todo caso, serán de aplicación los artículos 213 y 214 de la Ley de Sociedades Anónimas y normas concordantes.

En el acuerdo de distribución de dividendos, determinará la Junta General el momento y la forma de pago. Los socios tendrán derecho a participar en los dividendos en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO 40.- TARIFAS.

La Sociedad prestará el servicio de acuerdo con las disposiciones y reglamentos legales que le sean de aplicación, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por lo dispuesto en el Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, que establece el reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma Andaluza, o norma que lo sustituya.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. 781/86), y artículos 24 y 25 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre la cuantía de la tarifa será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir y mantener la autofinanciación y el equilibrio económico de los Servicios cuya gestión tiene encomendada la Sociedad. Comprenderá, por tanto, entre otros, los gastos propios de tal gestión, los gastos financieros, los de amortización técnica, y los regulados en el artículo siguiente. En cumplimiento de lo establecido como prestación accesoria por el accionista privado, en los gastos de gestión se incluirá una partida que se conformará mediante la aplicación de las siguientes reglas:

1°.- Una cantidad igual al 50% del importe resultante de multiplicar el aumento conseguido del consumo, sobre el modelo de gestión de Emasagra, S.A., por el precio medio del m³ expresado, en el citado modelo de gestión, para el año objeto de pago.

2°.- Previo el ajuste del I.P.C. que se produzca en la realidad, que se introducirá en el modelo de gestión de Emasagra, S.A., se pagará al posible socio una cantidad igual al 50% de la disminución conseguida de los gastos, sobre el modelo de gestión de Emasagra, S.A., para el año objeto de

pago. En dicho cómputo no se tendrán en consideración las disminuciones o aumentos que se produzcan en los gastos de amortización, en los gastos de personal y en aquellos otros gastos que disminuyan o aumenten por causas ajenas a la capacidad de gestión.

En cualquier caso se establece que como mínimo, por éste concepto, percibirá un importe igual al 1% de la Cifra de Negocio (una vez detraídos los importes relativos al Canon de Inversiones) que se alcancen en el año objeto de pago.

Igualmente, se establece que como máximo, por este concepto no podrá percibir un importe superior al 15% de la Cifra de Negocio (una vez detraídos los importes relativos al Canon de Inversiones) que se alcancen en el año objeto de pago.

Si la Corporación Municipal decidiera que la tarifa fuera inferior a todos los costes indicados en este artº. 40, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la correspondiente subvención con cargo a sus presupuestos generales.

ARTÍCULO 41.-

La Sociedad, y sin perjuicio de que deba procurarse siempre el garantizar el equilibrio económico-financiero de los servicios gestionados, y sin perjuicio de las prerrogativas del socio público en lo referente a la proyección, financiación, y ejecución de obras de creación de infraestructuras básicas de naturaleza urbanística, vendrá obligada al mantenimiento, reposición y mejora de las infraestructuras que usa, conforme a lo establecido en el artículo 2º de los presentes Estatutos, a cuyos fines deberá dotar las partidas correspondientes, a incluir en los estudios tarifarios.

En ningún caso el accionista privado tendrá derecho a indemnización alguna por inversiones destinadas a mejora de cualquier tipo en las misiones que constituyen el objeto social.

ARTICULO 42.- PERDIDAS.

En caso de existir pérdidas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 43.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Sin perjuicio de la existencia de otros posibles controles, la Sociedad estará sometida a control financiero por procedimiento de auditoría, a tenor de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

TITULO VI
PERSONAL

ARTICULO 44.- NOMBRAMIENTO PERSONAL.

El nombramiento del personal será conforme a lo determinado en los artículos precedentes, y en ningún caso adquirirá derecho alguno con el Excmo. Ayuntamiento, quedando sujeto a las leyes laborales y sociales vigentes.

Durante la vigencia de la Sociedad, no disminuirá el número de Trabajadores de la misma, fijos en plantilla, existentes en el momento de la inscripción en el Registro de la nueva Sociedad de economía mixta.

TÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 45.-

La Sociedad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

1.- Por cumplimiento del término fijado en el art. 4 de estos Estatutos, para el caso de que no se acordara su prórroga.

2.- Por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- Por cualquier otra establecida legalmente con carácter imperativo.

ARTICULO 46.-

Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución cesará la representación de los Administradores, y se procederá al nombramiento de liquidadores.

Los liquidadores, en número de tres, serán designados de la siguiente forma: uno por el socio público, escogido de entre sus propios técnicos; el segundo será el auditor de la Sociedad; el tercero será designado por el socio privado.

Las funciones, cometidos y actuación de los liquidadores se ajustarán a lo prevenido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable.

ARTICULO 47.-

La Sociedad deberá dotar un fondo propio destinado a la amortización, al término de la duración inicial de la sociedad, de las acciones del accionariado privado, acciones de Clase B, por el valor nominal de las mismas.

Dicho Fondo se dotará anualmente. La dotación del Fondo

que corresponde a cada anualidad será de 1/25 parte del importe abonado por el accionista por la adquisición de las acciones de la clase B.

El pago por la Empresa al Accionista de Clase B de las dotaciones al Fondo de Reversión se producirá dentro del último año de vigencia de la Sociedad, de tal manera que a la finalización de la duración de la sociedad pueda procederse por la misma a la amortización de las acciones de titularidad privada y su cancelación sin desembolso alguno.

En todo caso, la dotación y pago del Fondo citado no afectará a los derechos del socio privado, no pudiendo suponer reducción del número de miembros del Consejo de Administración que le vienen atribuidos, ni del número de votos en la Junta General, que serán los que corresponden a su participación inicial. Al finalizar la vigencia de la sociedad se producirá la efectiva amortización de las acciones de titularidad privada.

ARTICULO 48.-

No obstante lo anterior, si la disolución de la Sociedad se produjese anticipadamente por la causa prevista en el artículo 260-1-3° de la Ley de Sociedades Anónimas, esto es, la conclusión de la empresa que constituye el objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, y si esta imposibilidad derivare de un acto de imperio del socio público, se abonará el importe restante que quedara por amortizar conforme a las reglas anteriores, en el plazo de tres meses a contar desde que se produzca el acuerdo de disolución o resolución judicial ejecutable que así lo ordenara.

ARTICULO 49.- La responsabilidad de la Corporación Municipal, como consecuencia de su participación en la sociedad, no superará en caso alguno el valor de los bienes o derechos

aportados por aquella a la sociedad, como capital de la misma.

ARTÍCULO 50.- La parte correspondiente, en su caso, a sufragar por al Ayuntamiento de Granada como consecuencia de obras incluidas en el Programa Operativo de Medio Ambiente Local (POMAL), que no sean objeto de financiación, ayuda, contribución o subvención por los Fondos Europeos, será abonada por Emasagra S.A.

ARTÍCULO 51.- Durante los últimos dos años y medio de duración inicial pactada de la sociedad, la Corporación Municipal designará una persona, técnico de la Corporación, que tome conocimiento y control directo de la actuación de la sociedad, en garantía de la devolución del uso, en su caso, de las instalaciones, bienes y materiales integrantes del servicio que gestiona y presta la sociedad, a fin de que informe a la Corporación sobre las medidas convenientes en orden a las reparaciones y reposiciones necesarias de los referidos bienes, instalaciones y materiales, para que en definitiva, reviertan a la Corporación Municipal en condiciones normales de uso.

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL NOMBRADA POR DECRETO DE LA ALCALDIA DE 9-10-96 EN EXPEDIENTE N° 24/96 DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE FORMA DE GESTION Y MODALIDAD RESPECTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE GRANADA.

A la vista de todo lo expuesto y razonado en relación con las distintas alegaciones y sugerencias formuladas respecto a la Memoria sobre la forma de gestión y modalidad elegida respecto al servicio público municipal de abastecimiento de agua y saneamiento de Granada, se considera que procede elevar al Excmo. Ayuntamiento de Pleno, previos los trámites y dictámenes oportunos, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente y en el sentido que resulta del dictamen de la Comisión las alegaciones y sugerencias formuladas en el período de exposición pública de la Memoria elaborada por la Comisión Especial constituida por Decreto de la Alcaldía de 9.10.96, tomada en consideración por Acuerdo del Pleno Municipal de 25.10.96, por D. Fernando Lahoz Castro, en nombre propio y como Presidente del Comité de Empresa de Emasagra sobre garantía de los puestos de trabajo de dicha Empresa y perjuicios sociales, así como las alegaciones concordantes al respecto; por D. Antonio Marín Hita, sobre la base para retribuir al socio privado contenida en el art. 40.2 de los Estatutos de la nueva Sociedad de Economía Mixta; por D. José Luis Moreno de Barreda Valverde sobre posibilidad de prórroga de la duración de la futura sociedad; por Aquagest-Andaluza de Aguas S.A. sobre supresión de clasificaciones, por D. Vicente Redondo Pueyo sobre documentación a aportar por las empresas participantes en la licitación y baremo de valoración del Concurso y por D. Eduardo Laraño Díaz sobre diversos aspectos del Pliego de Cláusulas del Concurso y Estatutos sociales, desestimando todas las restantes en los términos que resultan del dictamen de la referida Comisión Especial, del que se dará traslado a todos los interesados.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, en los términos que resultan del dictamen de 22.1.97 y alegaciones estimadas en el mismo, el Proyecto formulado por la Comisión Especial, integrado por la Memoria sobre la forma de gestión y modalidad de empresa de economía mixta de capital mayoritariamente municipal para la gestión del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas de Granada, Pliego de Cláusulas del concurso para participar en la gestión del referido servicio público municipal, mediante la integración, por compra de acciones, en la Sociedad Emasagra, S.A., que lo gestiona y presta, así como los Estatutos de la futura sociedad de economía mixta, de capital mayoritariamente municipal, con la redacción que figura en el dictamen de 22.1.97.

TERCERO.- Convocar, previos los trámites legales precisos, concurso pro el procedimiento abierto para la participación en la gestión del servicio público municipal de abastecimiento y saneamiento de aguas de Granada, a través de la integración mediante la compra de acciones, en Emasagra S.A., que lo gestiona y presta, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas unido al dictamen de la Comisión Especial de 22.1.97, así como ordenar que se efectúen las publicaciones oportunas al efecto.

CUARTO.- Facultar expresa e indistintamente al Excmo. Sr. Alcalde, Tte. de Alcalde Delegado de Servicios Generales y Organización y el Consejero Delegado de Emasagra S.A. para que practiquen las actuaciones precisas en orden a la efectiva ejecución de este Acuerdo y todos los trámites precisos del proceso iniciado.

QUINTO.- Notificar este Acuerdo en legal forma a todos los interesados en el mismo, con advertencia de los recursos procedentes legalmente contra el mismo.

PROPUESTA QUE FORMULA EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACION, PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL CONSTITUIDA POR DECRETO DE LA ALCALDIA DE 9-10-96 AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

Prorrogar el objeto y duración de la Comisión constituida por Decreto de la Alcaldía de 9-10-96, a fin de que constituya un órgano colegiado de asesoramiento de los órganos municipales competentes en orden a todas las incidencias que puedan plantearse en la ejecución y culminación del proceso que se inicia, hasta la efectiva constitución de la nueva Sociedad de economía mixta en el Registro Mercantil.